

Reglamento de la Ley 31561: Aspectos laborales



El 20 de enero del 2024 se publicó el Decreto Supremo 1-2024-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.

Entre las distintas disposiciones, se ha reglamentado el uso de la licencia para la detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino, el cual deberá seguir el procedimiento que a continuación se señala.

- 01 Las trabajadoras deben presentar al empleador la programación de su cita para los exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino.

- 02 La presentación de los documentos para la licencia con goce de haber, sea de manera física o virtual, se realiza con una anticipación a la cita programada de 3 días hábiles.

- 03 La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia por parte de la trabajadora, quien debe acreditar posteriormente la atención con la constancia de atención.

- 04 La trabajadora debe presentar de manera obligatoria la constancia de atención, la que se presenta dentro de los 3 días hábiles siguientes de la atención.

- 05 La licencia con goce de haber otorgada a la trabajadora es asumida por el empleador.

- 06 El Médico ocupacional o quien haga sus veces en el centro de labores, a fin de realizar el seguimiento respectivo para la continuidad de la atención de la trabajadora, previa autorización de esta puede requerir o solicitar los documentos que indiquen el diagnóstico de cáncer de mama y/o cuello uterino, de considerarlo necesario.

prcp.com.pe

Visita
nuestro blog



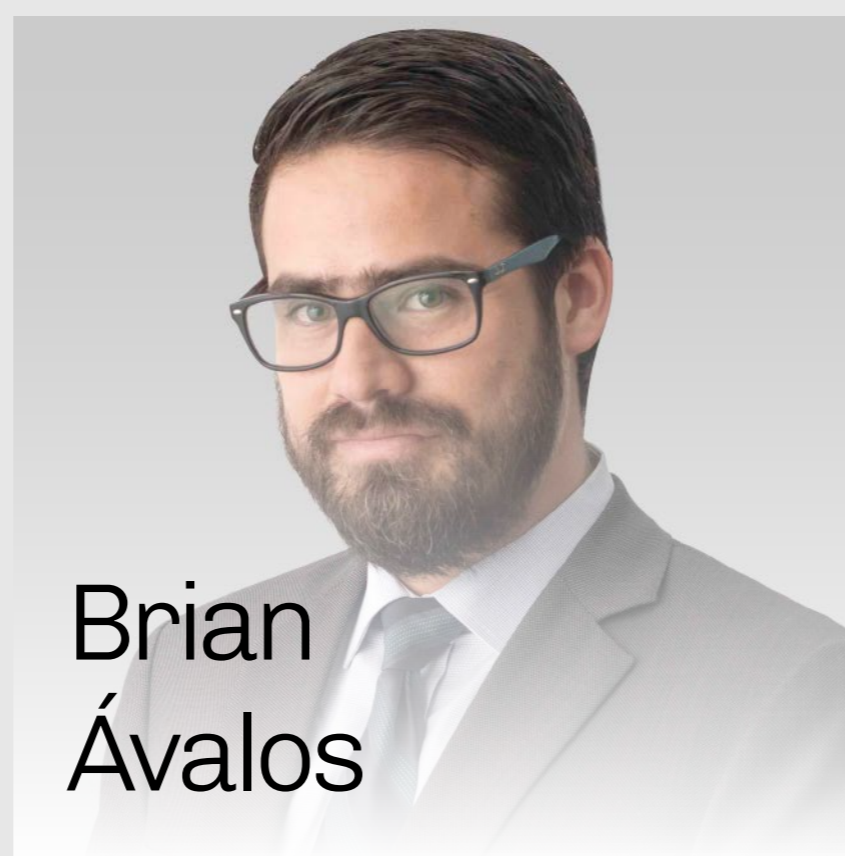
© 2024 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados



Cristina
Oviedo

coa@prcp.com.pe

VER PERFIL



Brian
Ávalos

bar@prcp.com.pe

VER PERFIL

